

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.288

Jueves 30 de Octubre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2716477

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural

Consejo de Monumentos Nacionales

AUTORIZA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPOSICIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO Y REPARACIÓN DE INMUEBLES DE LA ZONA TÍPICA “SECTOR QUE INDICA DE LA CIUDAD DE PUERTO VARAS” Y MONUMENTOS HISTÓRICOS AFECTADOS POR EL TORNADO ACONTECIDO EL DÍA 25.05.2025 U OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL ESTADO ANTERIOR DE OCURRIR ESTE HECHO

(Resolución)

Núm. 792 exenta.- Santiago, 14 de octubre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 inciso 6° de la Constitución Política de la República; la ley N° 17.288, de 1970, que legisla sobre Monumentos Nacionales; la ley N° 21.045, de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 223, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales del 28.05.2025; resolución exenta N° 1.203 de 2025 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Considerando:

1. Que, con el propósito de concretar el mandato constitucional de protección e incremento del Patrimonio Cultural de nuestra Nación establecido en el artículo 19 N° 10 inciso 6° de la Carta Fundamental, es el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) el organismo técnico que a nombre del Estado de Chile ejerce la tuición y protección de los Monumentos Nacionales.

2. Que, el CMN ejecuta sus atribuciones y deberes de la forma establecida en la ley N° 17.288 y sus reglamentos. De este modo, el Título III de la Ley 17.288, que regula los Monumentos Históricos (MH), en sus artículos 9° y 11° N° 1, señala:

“Artículo 9° - Son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones, y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo”.

“Artículo 11° - Los Monumentos Históricos quedan bajo el control y la supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos, estará sujeto a su autorización previa”.

3. Que, el Título VI de la ley N° 17.288, que regula las Zonas Típicas o Pintorescas (ZT), en sus artículos 29° y 30° N° 1, señala:

CVE 2716477

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

“Artículo 29° - Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas”.

“Artículo 30° - Para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, se requerirá la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, la que sólo se concederá cuando la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona, de acuerdo a los proyectos presentados”.

4. Que, a su vez, los artículos 20° y 22° N° 1 del Reglamento sobre ZT, contenido en el decreto supremo N° 233 de 2016, del Ministerio de Educación, señala:

“Artículo 20° - El Consejo de Monumentos Nacionales velará por la conservación del carácter ambiental y propio de las zonas típicas o pintorescas, a través del análisis previo de las intervenciones a realizar en ellas y su correspondiente autorización.

Dichas intervenciones serán autorizadas en tanto no alteren los valores y atributos por los cuales la población o lugar fueron protegidos”.

“Artículo 22° - Para la realización de obras de mera conservación dentro de una Zona Típica o Pintoresca, a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 17.288, se deberá presentar ante el Consejo de Monumentos Nacionales un expediente técnico...”.

5. Que, con fecha 25.05.2025, la ciudad de Puerto Varas se vio afectada por el paso de un tornado; un fenómeno meteorológico local (eolo-meteoro) que se produce en una zona específica del territorio y que ocurre durante tormentas de gran intensidad. Se caracteriza por tener un movimiento circular y por su forma de embudo alargado (o una cuerda), que desciende desde la base de una nube de desarrollo vertical (cumuliforme). Asimismo, su diámetro, por lo general, es de algunas decenas o cientos de metros y los vientos asociados a un tornado pueden superar los 100 a 300 km/h, lo que hace de este fenómeno el más intenso y de mayor capacidad destructiva a nivel atmosférico.

6. Que, el evento meteorológico referido en el punto anterior afectó a diversos MN de la comuna de Puerto Varas. Específicamente, el tornado afectó un sector de la ZT Sector que indica de la ciudad de Puerto Varas y tres MH de la ciudad: Casa Maldonado, Casa Angulo y Casona Alemana.

7. Que, respecto de los MH y las ZT resulta necesario establecer un mecanismo que permita autorizar de manera rápida y eficiente intervenciones de emergencia que son necesarias y urgentes, producto de los daños provocados por el tornado, a fin de conservar debidamente los MH y de proteger y conservar el aspecto típico y pintoresco de la ZT, sin que por ello se ponga en riesgo el carácter ambiental y propio que la identifica como tal. Lo anterior, con el propósito de compatibilizar, por una parte, el necesario resguardo de los valores y atributos de la ZT y, por otra, atender la urgencia y bienestar de la comunidad que requiere asegurar la habitabilidad y seguridad de sus inmuebles.

8. Que, en cuanto a la ZT Sector de Puerto Varas, las intervenciones de emergencia corresponden a obras de mera conservación, a las que se refiere el artículo 30 de la ley N° 17.288 y el artículo 22 del Reglamento sobre ZT.

9. Que, sobre la base de un diagnóstico realizado por el CMN, se ha identificado que las intervenciones de carácter urgente y que cumplen con las características indicadas en los considerandos anteriores, corresponden a obras de reposición de elementos en fachadas. Además, de obras de emergencia de carácter temporal, durante el período en que se desarrolle el proyecto de reparación definitivo, como apuntalamientos, instalación de cubiertas provisionales y/o nylon en cubierta o fachadas, tapiados provisionales, retiro de elementos sueltos y escombros, entre otros, debiendo conservarse aquellos materiales que puedan ser reutilizados en las reparaciones, y excluyéndose obras de tipo estructural y demoliciones.

10. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el CMN en sesión del 28.05.2025 acordó autorizar trabajos de reposición de elementos en fachadas y obras de emergencia de carácter temporal, durante el período en que se desarrolla el proyecto de reparación definitivo, y que no correspondan a obras de tipo estructural ni demoliciones, en los MH afectados por el tornado y en la ZT Sector de Puerto Varas, en los términos indicados en la presente resolución y con vigencia desde dicha fecha.

Resuelvo:

1. Autorízase la ejecución de obras de reposición para el restablecimiento y reparación de los inmuebles de la ZT Sector que indica de la ciudad de Puerto Varas y los MH afectados por el tornado acontecido el día 25.05.2025 u otros de similares características, al estado anterior de ocurrir este hecho. Esto puede incluir lo siguiente:

- 1.1. Reposición de elementos en fachadas tales como: ventanas, vidrios y revestimientos.
- 1.2. Reposición de elementos que conforman los revestimientos de cubierta, garantizando la correcta evacuación de las aguas lluvias.
- 1.3. Reposición de costaneras.
- 1.4 Reposición de cierros perimetrales.
- 1.5 Reposición de elementos afectados en el espacio público (postación, mobiliario, etc.), privilegiando la poda por sobre la tala en el caso de las especies vegetales, así como, la reposición de éstas en casos en que sea necesario.

GLOSARIO:

Obras de conservación: las medidas o acciones que tengan como objetivo el mantenimiento de los elementos contenidos dentro de una Zona Típica o Pintoresca –sean estos Monumentos Históricos o Arqueológicos, o construcciones, poblaciones o lugares que la compongan–, asegurando su carácter ambiental y propio.

Obras de reposición: las medidas o acciones que tengan como objetivo reponer elementos faltantes por uno de las mismas características.

Obras de emergencia: las medidas o acciones destinadas a evitar o minimizar el deterioro o la pérdida del inmueble.

2. Autorízase las obras de emergencia de carácter temporal, durante el período en que se desarrolla el proyecto de reparación definitivo, como apuntalamientos, instalación de cubiertas provisionarias y/o polietileno en cubierta o fachadas, tapiados provisionarios, entre otros; y el retiro de elementos sueltos y escombros, conservando aquellos materiales que puedan ser reutilizados en las reparaciones. Se excluyen obras de tipo estructural y demoliciones.

3. Téngase presente que, con el fin de cumplir el efecto del presente acto administrativo, la vigencia de estas autorizaciones es a partir del 28.05.2025, y no desde su total tramitación.

4. Téngase presente que, se coordinará con la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Puerto Varas para que, la Oficina Técnica Regional de Los Lagos colabore en la orientación técnica de dichas obras, y en la gestión oportuna de las autorizaciones y/o regularizaciones necesarias, según corresponda. Así como, en caso de existir dudas técnicas respecto de la intervención a desarrollar, se dispondrá de la orientación necesaria a la comunidad a través de sus equipos técnicos.

5. Téngase presente que, las autorizaciones emitidas por el Consejo de Monumentos Nacionales no eximen al interesado de los permisos que deban obtenerse de acuerdo a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o de otras normas de nuestro ordenamiento jurídico.

7. Exclúyese de esta autorización las obras que afecten o alteren la estructura del inmueble; intervenciones nuevas que realicen excavaciones en el subsuelo; obras tales como demoliciones; desarmes; reforzamientos estructurales definitivos; ampliaciones; construcciones menores y obras nuevas. Asimismo, se excluyen intervenciones sobre otras categorías de Monumentos Nacionales (Monumentos Públicos, Monumentos Arqueológicos, Monumentos Paleontológicos y Santuarios de la Naturaleza).

Anótese, regístrese y publíquese.- Jorge Placencia Jiménez, Secretario Técnico (S), Consejo de Monumentos Nacionales.